

# LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

A).- MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013, SE APROBÓ LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, MISMA QUE MEDIANTE OFICIO TMT/814/11/2013 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, FUE REMITIDA EN COPIA CERTIFICADA AL CONGRESO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

B).- POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO, SE PROCEDIO A LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, DESPUÉS DE FUERON RESULETAS DIVERAS INCONFORMIDADES DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO Y SE ADJUNTARON LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN DERECHO.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 32; 112, PÁRRAFO PRIMERO Y 113; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 15; 17; 38, FRACCIONES I Y V Y 41, FRACCIÓN I; EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULO 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO EXPONE:

- QUE "CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO INMEDIATO POSTERIOR, A MÁS TARDAR EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE CADA AÑO".

- QUE "LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN EL CASO DE TEMIXCO ESTOS SERAN DEL ORDEN DE LOS 437,743,467.00 (CUATROCIENTOS TREINTAY SIETE MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS)".

SEGUNDO.- EN EL AÑO 2013, LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS MUNICIPIOS MOSTRO SIGNOS DE FRAGILIDAD, REFLEJO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL Y DE LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD QUE EXISTEN; LO CUAL QUE REPERCUTIO EN LA SOCIEDAD Y EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

TERCERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA DETERMINADO QUE EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) ES IMPROCEDENTE, POR LO QUE ES IMPORTANTE QUE LOS MUNICIPIOS INCORPOREN EN LA PRESENTE INICIATIVA EL COBRO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PRESTAN, EN SUSTITUCIÓN DEL COBRO DEL 10 POR CIENTO AL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE REALIZA ACTUALMENTE LA CITADA COMISIÓN.

CUARTO.- ESTA COMISIÓN CONSIDERA AL MUNICIPIO COMO LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO. ES TAMBIEN LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD. DE IGUAL MANERA, RECONOCEMOS QUE ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONSIGNADOS EN LA NORMA CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS – GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN.

SEXTO.- AL TENOR DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTA COMISIÓN ESTA INVESTIDA PARA NORMAR LAS TASAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRODUCTOS, APORTACIONES, APROVECHAMIENTOS Y DERECHOS QUE PERCIBEN LOS AYUNTAMIENTOS. ASÍ LO CONFIRMO EL MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA:

"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS".

"LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & AMP; GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA  
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA  
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011  
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA  
TESIS: 1A.JJ. 77/2011  
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118  
TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

SÉPTIMO.- EN EL PROCESO DE ANÁLISIS DE ESTA INICIATIVA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, ASÍ COMO OTROS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE ESTA LEGISLATURA, DE MANERA PERSONAL Y COLECTIVA ABRIERON IMPORTANTES ESPACIOS DE DIALOGO CON DIFERENTES ACTORES DE LA SOCIEDAD Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LA CUESTION HACENDARIA DEL ESTADO, LAS REFLEXIONES DE ESTOS EJERCICIOS FORMAN PARTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SIRVIERON PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE INICIADOR, TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLAN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SEGUNDA.- CONSIDERAMOS QUE EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS, COMO LO ES EL AUMENTO EXCESIVO EN IMPUESTOS Y DERECHOS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS COMO PUEDE SER EL ENDEUDAMIENTO.

TERCERA.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN OBSERVAMOS QUE ESTE MUNICIPIO CONTEMPLA MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA ESTRUCTURA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL AÑO EN CURSO, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2014, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA, ASÍ MISMO AVANCES POR CUANTO A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, SITUACIÓN QUE SE REFLEJA EN EL DESGLOCE DE RUBROS QUE VAN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR.

CUARTA.- ES DE RESALTAR QUE EL MUNICIPIO HA INCLUIDO LAS REFORMAS APROBADAS POR ESTA LEGISLATURA EN LO QUE SE REFIERE A INSTITUIR EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS, ESTIPULANDO UN COBRO POR EL DERECHO QUE REPRESENTA LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA POR ESTE CONCEPTO, LO CUAL DESDE LUEGO SE CONSIDERA ARREGLADO A DERECHO.

QUINTA.- POR LO QUE HACE A LA MAYORÍA DE LOS CONCEPTOS DE COBRO QUE SE INCLUYEN EN ESTA INICIATIVA, ESTA COMISIÓN DETERMINO CONVENIENTE REEXPRESAR EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES LO QUE VENIA CONSIDERADO EN PESOS EN LA INICIATIVA, DE TAL MANERA QUE LAS TARIFAS PUEDAN MODIFICARSE EN LA PROPORCION QUE ESTE SE INCREMENTE, LO QUE VA EN BENEFICIO DIRECTO AL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

SEXTA.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

SÉPTIMA.- LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CELEBRAMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON PRESIDENTES MUNICIPALES, TESOREROS E INTEGRANTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, QUE SIRVIERON DE ORIENTACIÓN EN NUESTRAS DELIBERACIONES. UN ASPECTO DERIVADO DE ELLAS FUE QUE EN LAS TREINTA Y TRES INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS, SE DETECTO MUCHA DISPARIDAD EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES PARA AQUELLOS QUE PORTAN PLACAS DE CIRCULACIÓN NO VIGENTES, CON MULTAS QUE IBAN DE LOS 2 HASTA LOS 100 SALARIOS MÍNIMOS.

ESTA COMISIÓN ESTABLECIO UN PARAMETRO GENERAL PARA TODOS LOS MUNICIPIOS EN RAZON DE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD E IGUALDAD JURÍDICA.

OCTAVA.- ESTA COMISIÓN DESPUÉS DE HACER UNA REVISION DETALLADA DE ESTA INICIATIVA, CONSIDERO QUE LA SITUACIÓN ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA ECONOMIA DEL ESTADO Y DE LAS FAMILIAS, NO PERMITE AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 NINGÚN INCREMENTO EN LO QUE SE REFIERE A IMPUESTOS MUNICIPALES.

RESPECTO A LOS PRODUCTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y TARIFAS ESTA COMISIÓN CONSIDERO AJUSTES EN LOS RANGOS MÍNIMOS DE LAS MISMAS, PROCURANDO EVITAR INCREMENTOS EN LA MAYORIA LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA INICIATIVA.

EN CUANTO A LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ESTA COMISIÓN CONSIDERO CONVENIENTE DEJAR LAS TARIFAS EN LAS MISMAS CANTIDADES VIGENTES EN ESTE AÑO 2013, POR LO QUE ESTE CONCEPTO NO SUFRIRA NINGÚN INCREMENTO.

FINALMENTE, NO PASA DESPERCIBIDO PARA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA QUE A NIVEL NACIONAL Y LOCAL HA REPRESENTADO EL COBRO POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P), PUES AL ASUMIR LA SUPREMA CORTE CRITERIO UNIFORME DE INCONSTITUCIONALIDAD EN ESTE COBRO, HA OBLIGADO A LAS MUNICIPALIDADES A DEVOLVER A LOS PARTICULARES QUE SE AMPARAN, IMPORTANTES CANTIDADES DE RECURSOS PÚBLICOS.

ES DE HACER NOTAR QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESO PARA EL AÑO ENTRANTE, ESTA COMISIÓN EJERCERA UN PAPEL RELEVANTE AL DETERMINAR UNA FORMULA ADECUADA PARA EL COBRO DEL D.A.P, QUE EVITE AGRAVIOS QUE MOTIVEN MAS JUICIOS DE AMPARO.

EN ESTE SENTIDO, LA FORMULA MATEMÁTICA Y LOS FACTORES QUE LA INTEGRAN, MISMA QUE SE INCORPORA A ESTE DICTAMEN, BUSCA ESTABLECER UN COBRO JUSTO PARA LA POBLACIÓN, PUES A PESAR DE SU COMPLEJIDAD NO REPRESENTARA INCREMENTOS EN LO QUE HOY PAGAN LOS CONTRIBUYENTES EN SUS RECIBOS DE LUZ; ADEMÁS PROCURARA EN QUE QUIENES AHORA SE AMPARAN, LA OPCION DE PAGAR ESE DERECHO, PUES SU COSTO DISMINUIRA AL DEJAR DE TASARSE SOBRE UN PORCENTAJE Y PASAR AL CONCEPTO DE METROS LUZ.

NO OBSTANTE Y DADA LA IMPORTANCIA DEL COBRO DE ESTE DERECHO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA ADECUADO OTORGAR UNA "VACATIO LEGIS" DE NOVENTA DIAS A ESTA NORMA, MEDIANTE UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, EN RAZON A QUE LOS COMPONENTES DE LA FORMULA QUE SE PROPONE REQUIEREN DE INFORMACIÓN EN PODER DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y EN SU CASO, LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DICHA EMPRESA O CUALQUIER OTRA.

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

PRIMERO.- EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ: LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

EN BASE A LO ANTERIOR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSCIENTES DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN NO AUMENTAR EL MONTO DE NINGÚN IMPUESTO NI CREAR NINGÚNO NUEVO; NO AUTORIZAR TAMPOCO NINGÚN INCREMENTO EN LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES SOLO EN LOS VALORES MÍNIMOS DE LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2014, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

#### I.-CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;  
DERECHOS; Y  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### II.-OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;  
APROVECHAMIENTOS;  
PARTICIPACIONES ESTATALES;  
PARTICIPACIONES FEDERALES;  
APORTACIONES ESTATALES;  
APORTACIONES FEDERALES;  
FONDO DE FISCALIZACIÓN;

**CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES; E  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRAN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EN DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

<b>4 IMPUESTOS</b>	
<b>4.1 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>99,500,000.00</b>
4.1.1 IMPUESTO PREDIAL	32,000,000.00
4.1.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	40,000,000.00
4.1.3 IMPUESTO ADICIONAL 25%	27,500,000.00
<b>4.2 DERECHOS*</b>	<b>38,000,000.00</b>
4.2.1 DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS MUNICIPALES	912,809.98
4.2.2 DERECHOS CORRESPONDIENTES DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	419,456.81
4.2.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA	278,908.27
4.2.4 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	10,731,338.97
4.2.5 DERECHOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES	2,914,522.73
4.2.6 DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE SERVICIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS	857,733.56
4.2.7 DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	1,137,399.11
4.2.8 DERECHOS POR REGISTRO CIVIL	1,367,033.63
4.2.9 DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	987,723.51
4.2.9.1 DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	394,973.63
4.2.9.1.1 MATANZA DE GANADO	-
4.2.9.1.2 ESTANCIA DE GANADO	-
4.2.9.1.3 USO DEL CORRAL MUNICIPAL	-
4.2.9.2 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	-
4.2.9.3 DERECHOS POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS	39,205.61
4.2.9.4 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.	8,746.64
4.2.9.5 DERECHOS POR LOS INGRESOS DE SERVICIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	183,692.09
4.2.9.6 DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.	138,243.00
4.2.9.7 DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	-
4.2.9.8 DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.	-

4.3 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	-
4.3.1 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	1,330,480.15
4.3.2 POR EL SERVICIO PÚBLICO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA.	13,693,059.67
4.3.3 POR EL SERVICIO PÚBLICO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIO	84,777.48
4.3.4 POR SANEAMIENTO	1,931,425.33
4.3.5 POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.	5,910,331.75
4.3.5 POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE	117,117.59
4.3.6 POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	29,993.33
4.3.7 POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL	1,086,119.60
4.3.8 POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIO O POR CUOTA FIJA	-
4.3.9 POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA	221,213.66
4.3.9.1 POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÉ CONECTADO	14,400.81
4.3.9.2 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS, ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS	15,350.13
4.3.9.3 POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA	19,581.84
4.3.9.4 POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE.	344,699.53
4.3.9.5 POR LA FACTIBILIDAD DE DRENAJE	41,126.94
4.3.9.6 DERECHOS DE DOTACIÓN	1,410,086.41
4.3.9.7 ADEUDO DE IVA	330,995.56
4.3.9.8 POR LA APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE.	-
4.3.9.9 POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS	771,412.03
4.4 POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS.	-
4.4.1 DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA, CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS.	-
4.4.2 DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE	-
4.4.3 DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR, POR CAUSA DE ROBO, POR VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS.	452.12
4.4.4 DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DE DERIVADOS DEL CORTE DE LA MISMA.	-
4.4.5 DERECHOS POR CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO	-
4.4.6 DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE	-
4.4.7 DERECHOS POR ARRASTRE POR CARRO TANQUE	-
4.4.8 DERECHOS POR LLENADO, CARRO TANQUE	-
4.4.9 DERECHOS POR AGUA TRATADA RESIDUAL	-
4.4.9.1 PAGOS ANTICIPADOS	11,479,516.60
4.4.9.2 REGULARIZACIÓN	1,167,859.47
4.4.9.3 DERECHOS DE PEAJE POR CADA CAMIONETA (MINAS)	180,932.64
TOTAL	40,000,000.00
4.5 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,200,000.00
4.5.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR CONTRIBUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Ó INSTALACIONES	-
4.5.2 TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE	-
4.5.3 DRENAJE SANITARIO	-
4.5.4 GAS	-

4.5.5 PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO	-
4.5.6 GUARNICIONES	-
4.5.7 BANQUETAS	-
4.5.8 ALUMBRADO PÚBLICO	-
4.5.9 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	-
4.5.9.1 TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO	-
4.5.9.2 TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS	-

4.6 APROVECHAMIENTOS	8,850,000.00
4.6.1 APROVECHAMIENTOS DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN	6,750.90
4.6.2 APROVECHAMIENTOS DE GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO SOBRE EL IMPORTE	823,818.36
4.6.3 APROVECHAMIENTOS DE GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL	2,326.51
4.6.4 APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS DE PREDIAL	1,488,976.40
4.6.5 APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS DE ISAI	153,173.06
4.6.6 APROVECHAMIENTOS POR OTROS RECARGOS	15,703.73
4.6.7 APROVECHAMIENTOS POR OTROS RECARGOS	44,851.82
4.6.8 APROVECHAMIENTOS POR MULTAS O INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL	2,056,905.18
4.6.9 APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	301,974.52
4.6.9.1 APROVECHAMIENTOS POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO	51,727.14
4.6.9.2 APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD	23,020.90
4.6.9.3 APROVECHAMIENTOS DE MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES	43,414.35
4.6.9.4 APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVIO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN	-
4.7 APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE	-
4.7.1 APROVECHAMIENTO POR LOS MONTOS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE.	-
4.7.2 APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL PERSONAL DE AGUA POTABLE.	-
4.7.3 APROVECHAMIENTOS EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, DE ACUERDO A LAS INFRACCIONES IMPUESTAS EN EL ART. 88 DE LA PRESENTE LEY.	-

4.8 PRODUCTOS	3,800,000.00
4.8.1 PRODUCTOS POR ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	-
4.8.2 MERCADOS MUNICIPALES	-
4.8.3 TIANGUIS	-
4.8.4 MERCADO SOBRE RUEDAS	-
4.8.5 CUALQUIER OTRO	-
4.8.6 ESTACIONAMIENTOS	-
4.8.7 BODEGAS	-
4.8.8 KIOSCOS	-
4.8.9 SANITARIOS	-
4.8.9.1 TERRENOS	-
4.8.9.2 PARQUES	-
4.8.9.3 JARDINES	-
4.8.9.4 CAMELLONES	-
4.8.9.5 PRODUCTOS POR LOS INGRESOS POR COBRO PARCIAL O TOTAL DE LOS INTERESES O PRODUCTOS FINANCIEROS.	-

4.8.9.6 PRÉSTAMOS PERSONALES DEL PATRÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	-
4.8.9.7 POR CONTRATOS Y CONVENIOS	-
<b>4.9 INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>51,000,000.00</b>
4.9.1 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-
4.9.2 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	191,761,890.00
4.9.3 SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL	-
4.9.4 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	68,044,000.00
4.9.5 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	20,000,000.00
4.9.6 TENENCIA DE VEHICULOS	350,000.00
4.9.7 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION	1,300,000.00
4.9.8 I.S.A.N.	1,394,000.00
4.9.9 FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,084,000.00
4.9.9.1 FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	350,000.00
4.9.9.2 FONDO PARA EL DESARROLLO DE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES	-
4.9.9.3 CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL	3,591,000.00
4.9.9.4 APORTACIONES ESTATALES	4,871,000.00
4.9.9.5 FAEDE	-
4.9.9.6 ALIANZA MUNICIPALIZADA	-
4.9.9.7 ALIANZA CONTIGO	-
4.9.9.8 HABITAT	-
4.9.9.9 PROGRAMA DE ESPACIOS, PODER JOVEN	-
4.9.9.9.1 RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	-
4.9.9.9.2 FODEIMM	-
4.9.9.9.3 FONDO 3	16,405,289.00
4.9.9.9.4 APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	-
4.9.9.9.5 INTERESES DEL FONDO 3	-
4.9.9.9.6 FONDO 4	61,916,601.00
4.9.9.9.7 APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	-
4.9.9.9.8 SUBSEMUN	10,000,000.00
4.9.9.9.9 FONDO 5	-
4.9.9.9.9.1 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	-
4.9.9.9.9.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS PRODUCTIVOS	-
4.9.9.9.9.3 APORTACIÓN PAAP	-
4.9.9.9.9.4 FONDO DE PAVIMENTACIÓN A MUNICIPIOS	13,500,000.00
4.9.9.9.9.5 FOPAM	-
4.9.9.9.9.6 FOPEDEM	-
<b>TOTAL</b>	<b>391,611,890.00</b>

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2014 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3 % DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.



ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**4.1 DE LOS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**4.1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN ESTA SECCIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SEAN PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2015 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

DICHO IMPUESTO SE CALCULARA SOBRE EL VALOR QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL CATASTRAL DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, EL BANCARIO O EL PRECIO DE ENAJENACIÓN, DE ACUERDO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS \$ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS IMPUESTOS CUYO VALOR DEL INMUEBLE SEA MENOR A \$101,000.00 DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ELEVADO AL AÑO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**4.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES O EN EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2 %.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II.- LA COMPRA-VENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE EL, ANTES DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

- V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, DE REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION DE INMUEBLES;
- IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASI COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;
- X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;
- XI.- TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMÁSIA DEL PORCENTAJE QUE LE CORRESPONDEMÁS AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y
- XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARA QUE SE EFECTUÁN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 10.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ESTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS.

CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRÁCTICA DE AVALUOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALUOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALUOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS AUTORIDADES FISCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALUOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALUÓ SOBRE EL O LOS INMUEBLES MATERIA DE LOS ACTOS DEBIENDO REFERIRLO A LA FECHA DE CELEBRACIÓN, ESTE NUEVO AVALUÓ DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECEERÁ SOBRE LOS AVALUOS ANTERIORES Y AUN SOBRE EL PRECIO PACTADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO EL VALOR RESULTANTE DE DICHO ACTO DE FISCALIZACION EXCEDA EN MAS DE UN DIEZ POR CIENTO DE AQUEL O AQUELLOS QUE HAYAN SERVIDO ORIGINALMENTE PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE DE ESTE IMPUESTO, LA AUTORIDAD FISCAL CON BASE EN EL NUEVO AVALUO PROCEDERA A DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO QUE RESULTEN.

II.- CUANDO POR EL AVALUÓ PRACTICADO, ORDENADO O TOMADO EN CONSIDERACIÓN POR LAS AUTORIDADES FISCALES, RESULTEN DIFERENCIAS DE IMPUESTO, LOS FEDATARIOS NO SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS MISMAS, SIEMPRE Y CUANDO EL AVALUÓ ORIGINAL NO HUBIERE SIDO TRAMITADO POR DICHS FEDATARIOS.

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES PRESENTARAN DENTRO DE LOS QUINCE DEMÁS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;
- II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O AL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRENTE;
- III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;
- IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;
- V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA; Y
- VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

ARTÍCULO 13.- EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARAN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARAN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A 365 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN PAGARAN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE.

EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARAN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 14.- SE PRESENTARA DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 15.- LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE DERIVADAS DE ESTE IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS, SE EXTINGUEN EN UN PLAZO DE CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE EL MUNICIPIO TENGA CONOCIMIENTO POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 16.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES OBLIGADO SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERA HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARA DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DEL SUJETO, UNA VEZ RETENIDO EL IMPUESTO TENDRA UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA ENTERARLO A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 17.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DEMÁS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DEMÁS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 18.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I.- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II.- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDEMÁS A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV.- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

ARTÍCULO 19.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

#### SECCIÓN TERCERA

##### 4.1.3 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 125 DE LA LEY EN MENCIÓN.

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### 4.2 DE LOS DERECHOS

##### SECCIÓN PRIMERA

##### 4.2.1 POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO,

MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<p>I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:</p> <p>LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN ANUALMENTE Y SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE, APLICÁNDOLE A LA BASE A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL SUJETO, OBJETO, ÉPOCA DE PAGO, TARIFA Y BASE GRAVABLE SIGUIENTE:</p> <p>SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIO DIRECTO O INDIRECTO DEL MISMO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.</p> <p>PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS. DE LAS LUMINARIAS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS POR TEMPORADA, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ARQUITECTÓNICAS, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA, EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE LOS ANTERIORES ELEMENTOS SE PUEDE PRODUCIR LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.</p> <p>LE CORRESPONDE AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.</p> <p>EL DERECHO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ DE FORMA MENSUAL Y SUS PAGOS PODRÁN SER MENSUALES, BIMESTRALES, SEMESTRALES, ANUALES, O CUALQUIERA OTRO QUE EL CONTRIBUYENTE ACUERDE CON EL AYUNTAMIENTO, NO PUDIENDO SER EN MÁS DE DOCE EXPOSICIONES Y OBLIGÁNDOSE A LIQUIDAR POR ADELANTADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES EN QUE INICIE DICHO PLAZO.</p> <p>EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, O CUALQUIER OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS.</p> <p>EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:</p> <p>DE MANERA MENSUAL O BIMESTRAL CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.</p> <p>DE MANERA MENSUAL CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.</p> <p>DE MANERA SEMESTRAL CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO; Y</p> <p>OTRO, QUE ACUERDE EL CONTRIBUYENTE CON EL MUNICIPIO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.</p> <p>LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL BENEFICIO QUE OTORGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU</p>	

JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ÉSTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS:

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.  
EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO.  
RECURSO HUMANO UTILIZADO.  
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, PREVENTIVA Y CORRECTIVA.  
MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN.  
ENERGÉTICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.  
INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO.  
AMPLIACIÓN DE COBERTURA, DEL SERVICIO.  
MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN.  
COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES DE LOS EQUIPOS.  
EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:  
PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.  
 $MDSIAP = Frente * (CML.Públicos + CML.Común) + CU$   
PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.  
 $MDSIAP = Frente * (CML.Públicos) + CU$   
DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LINEALES DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO EL MÍNIMO EL QUE SE ESPECIFICA EN EL CUADRO UNO PARA CUALQUIER MODALIDAD QUE SEA DE DIFICULTAD PARA LA DETERMINACIÓN DE SU FRENTE, O BIEN QUE SEA EN TIPO CONDOMINIOS.

CML.PÚBLICOS.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIONES DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CML.COMÚN.- ES EL COSTO POR METRO LINEAL OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTE METROS DE DISTANCIA PROMEDIO INTERPOSTAL DE LUMINARIAS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN EL CATASTRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PÚBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE COBRE EL MONTO MÍNIMO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA DE MONTOS MÍNIMOS DE PAGOS DADO EN METROS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO POR EL APROVECHAMIENTO Y/O USO DEL

<p>SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO PARA QUE ÉSTE LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.</p> <p>RECURSO DE ACLARACIÓN EN CASO DE QUE ALGÚN SUJETO PASIVO ESTÉ INCONFORME CON LA CUOTA QUE ESTABLECE SU TARIFA POR METRO LINEAL O CON LA TOTALIDAD O PARCIALIDAD DE LOS BENEFICIOS DEL ALUMBRADO PÚBLICO, PODRÁ OCURRIR ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN PODRÁ ORDENAR QUE SE RECTIFIQUE EL NÚMERO DE METROS LINEALES DE SU INMUEBLE Y SE REAJUSTE SU MONTO A CONTRIBUIR.</p> <p>EL QUEJOSO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN, DEBERÁ PRESENTAR POR ESCRITO SU RECURSO DE ACLARACIÓN EN DONDE EXPRESE: NOMBRE COMPLETO, DOMICILIO OFICIAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y TELÉFONO(S); CARTA PODER O PODER NOTARIAL EN CASO DE SER PERSONAS MORALES O MENCIÓN DE PROMOVER EL RECURSO POR SU PROPIO DERECHO; EL NÚMERO DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE SU INMUEBLE; LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU DICHO; LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN QUE FUNDE SU DICHO; EL DERECHO RECLAMADO; Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN QUE FUNDE SU DICHO.</p> <p>LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, EL REAJUSTE DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN.</p> <p>EN CASO DE NO RECIBIR LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.</p>	
<p>II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.</p>	
<p>A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL</p>	
<p>a) RESIDENCIAL</p>	
<p>1.- INMUEBLES CON VALOR HASTA \$100,000.00</p>	15 A 18 S.M.V.
<p>2.- INMUEBLES CON VALOR DE \$100,001.00 A \$200,000.00</p>	19 A 21 S.M.V.
<p>3.- INMUEBLES CON VALOR DE \$200,001.00 A \$300,000.00</p>	22 A 24 S.M.V.
<p>4.- INMUEBLES CON VALOR DE \$300,001.00 A \$400,000.00</p>	25 A 27 S.M.V.
<p>5.- INMUEBLES CON VALOR DE \$400,001.00 A \$500,000.00</p>	28 A 30 S.M.V.
<p>6.- INMUEBLES CON VALOR DE \$500,001.00 A \$600,000.00</p>	31 A 33 S.M.V.
<p>7.- INMUEBLES CON VALOR DE \$600,001.00 A \$700,000.00</p>	34 A 36 S.M.V.
<p>8.- INMUEBLES CON VALOR DE \$700,001.00 A \$800,000.00</p>	37 A 39 S.M.V.
<p>9.- INMUEBLES CON VALOR DE \$800,001.00 A \$900,000.00</p>	40 A 42 S.M.V.
<p>10.- INMUEBLES CON VALOR DE \$900,001.00 A \$1,000,000.00</p>	43 A 45 S.M.V.
<p>11.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,000,001.00 A \$1,100,000.00</p>	46 A 48 S.M.V.
<p>12.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,100,001.00 A \$1,200,000.00</p>	49 A 51 S.M.V.
<p>13.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,200,001.00 A \$1,300,000.00</p>	52 A 54 S.M.V.
<p>14.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,300,001.00 A \$1,400,000.00</p>	55 A 57 S.M.V.
<p>15.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,400,001.00 A \$1,500,000.00</p>	58 A 59 S.M.V.
<p>16.- INMUEBLES CON VALOR DE \$1,500,001.00 A \$1,700,000.00</p>	60 S.M.V.
<p>NOTA: DE \$ 1,700,001.00 EN ADELANTE SE INCREMENTARA 0.5 S.M.V POR CADA \$120,000.00 DEL VALOR DEL INMUEBLE.</p>	

b) URBANO	
1.- INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A \$100,000.00	1 A 5 S.M.V.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE \$100,001.00 A \$200,000.00	6 A 10 S.M.V.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE \$ 200,001.00 A \$500,000.00	11 A 15 S.M.V.
4.- INMUEBLES CON VALOR MAYOR A \$500,000.00	16 A 20 S.M.V.
B) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTICULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MAYOR AL 50 %, PAGO MENSUAL	20 A 100 S.M.V.
C) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN LOS NUMERALES 2.2 Y 2.4	
D) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	8 A 24 S.M.V.
E) POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.04 A 0.07 S.M.V.
F) POR COSTAL, BOTE O BOLSA DE 20 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	0.07 A 0.16 S.M.V.
G) PERMISO PARA REALIZAR RECOLECCIÓN PARTICULAR DE RESIDUOS POR CUOTA MENSUAL.	08 A 100 S.M.V.
H) OTRO NO ESPECIFICADO SEGÚN PESO Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	0.16 A 0.5 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	

## SECCIÓN SEGUNDA

## 4.2.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.-INHUMACIONES	
A).-POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	7 S.M.V.
B).-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A).-FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES	20 S.M.V.
B).-FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	30 S.M.V.
II.-ORDEN DE INHUMACIÓN	3 S.M.V.
III.-REFRENDOS.- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO	
IV.-EXHUMACIONES	
A).-EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S.M.V.
B).-EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	6 S.M.V.
C).-POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
D).-TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.V.
E).-INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD	4 S.M.V.
V.-DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
VI.-NICHOS U OSARIOS: A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	10 S.M.V.
VII.-SERVICIOS DIVERSOS	
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 S.M.V.
B).-PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	30 S.M.V.
C).-REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO)	5 S.M.V.
VIII.-OTROS SERVICIOS	
A).-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 A 5 S.M.V.
B).-POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE	
A).-TABIQUE O CEMENTO	4 S.M.V.
B).-GRANITO	5 S.M.V.
C).-MÁRMOL	10 S.M.V.

D).-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	9 S.M.V.
E).-CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	17 S.M.V.
F).-BARANDALES.	4 S.M.V.
G).-PLACAS O BASES PRECOLADAS U OTROS.	6 S.M.V.
C).- CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEÓN SAN FRANCISCO DE ASIS.	7 S.M.V.

## SECCIÓN TERCERA

## 4.2.3 POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	5 A 20 S.M.V.
II.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	10 A 30 S.M.V.
III.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	35 A 80 S.M.V.
IV.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	40 A 90 S.M.V.
V.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	150 A 350 S.M.V.
VI.-VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	5 A 10 S.M.V.
VII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
A).-DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 30 S.M.V.
B).-DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
C).-DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	17 A 50 S.M.V.
VIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VIA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCION Y AUTORIZACION EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	
A).- DE 5 A 15 CENTIMETROS DE DIAMETRO POR PIEZA.	10 A 60 S.M.V.
B).- DE 16 A 40 CENTIMETROS DE DIAMETRO POR PIEZA.	20 A 80 S.M.V.
C).- DE 41 CENTIMETROS EN ADELANTE DE DIAMETRO POR PIEZA.	35 A 100 S.M.V.
IX.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA, RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.V.

## SECCIÓN CUARTA

## 4.2.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	



II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
B).-URBANA	0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANA	0.07 S.M.V.
D).-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA. (APEGARSE A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 54 AL 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO).	
A).-RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.25 S.M.V.
B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 S.M.V.
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	7 S.M.V.
VI.-CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.11 S.M.V.
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	10 S.M.V.
B).-URBANO	6.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO , POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	1.50 S.M.V.
B).-URBANO	1.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.75 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
E).-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
A).-RESIDENCIAL	2 S.M.V.
B).-URBANO	1.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.75 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	2.25 S.M.V.
B).-URBANO	1.75 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	12 S.M.V.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS Y ANDADORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
I).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
J).- PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
A).-RESIDENCIAL	6 S.M.V.

B).-URBANO	4.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
K).-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL DESPUÉS DE 200 METROS CUADRADOS,(EL EXCEDENTE SE COBRARA POR METRO CUADRADO).	
A).-RESIDENCIAL	0.40 S.M.V.
B).-URBANO	0.35 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
L).-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	9 A 11 S.M.V.
B).-URBANO	4.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN Y COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.11 S.M.V.
B).-URBANO	0.08 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
VIII.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
IX.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DEMÁS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	0.28 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	0.23 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.32 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.70 S.M.V.
B).-URBANO	0.60 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.33 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
A).-RESIDENCIAL	0.33 S.M.V.
B).-URBANO	0.30 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.28 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE REQUERIR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DEL 50% SOBRE LOS DERECHOS ESTIPULADOS	
X.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DEMÁS EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.17 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.21 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.23 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.21 S.M.V.
XI.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	0.10 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.16 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
A).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.

B).-URBANO	0.06 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DEMAS EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
B).-URBANO	0.04 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.07 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	
A).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
B).-URBANO	0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.08 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.06 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SE ENCUENTRE VENCIDA POR MÁS DE 365 DEMÁS (UN AÑO) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA; EN CASO DE REQUERIR EL OFICIO DE OCUPACIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL POR DOCUMENTO DE 4.5 S.M.V.	
XII.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	0.10 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.20 S.M.V.
B).-URBANO	0.15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.10 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
A).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
B).-URBANO	0.10 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.80 S.M.V.
B).-URBANO	0.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO; Y EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DE 4.5 S.M.V. POR DOCUMENTO	

XV.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	3 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
B).-URBANO	3.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
A).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
B).-URBANO	3.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	4.5 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	2.5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5.3 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	6.05 S.M.V.
B).-URBANO	4.55 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	7.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
A).-RESIDENCIAL	15 S.M.V.
B).-URBANO	10 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	5 S.M.V.
XVII.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DEMÁS NATURALES)	1 S.M.V.
B).-DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	7.5 S.M.V.
B).-URBANO	5.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
XVIII.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).-RESIDENCIAL	2.5 S.M.V.
B).-URBANO	1.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.80 S.M.V.
XIX.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
XX.-INSTALACIÓN DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (EL IMPORTE RESULTANTE SERÁ COBRADO POR EL S.C.A.P.S.A.T.M.).	1 S.M.V.

NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXI.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE: (EL IMPORTE RESULTANTE SERA COBRADO POR EL S.C.A.P.S.A.T.M.).	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	6 S.M.V.
XXII.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	35 S.M.V.
XXIII.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	20 S.M.V.
B).-URBANO	15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	10 S.M.V.
XXIV.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN	
A).-RESIDENCIAL	55 S.M.V.
B).-URBANO	43.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	32 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.13 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.09 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
A).-RESIDENCIAL	0.23 S.M.V.
B).-URBANO	0.21 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.19 S.M.V.
XXV.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXVI.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE (ESTA SERA COBRADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO).	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.08 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.10 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
2.-URBANO	0.08 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.16 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA.	
A).-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 S.M.V.
B).-COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.16 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
A).-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
B).-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
C).-EN PAVIMENTO PÉTRICO	1.80 S.M.V.
D).-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXVII.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXVIII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	

A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
XXIX.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	6 S.M.V.
XXX.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1 S.M.V.
XXXI.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.21 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.25 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.33 S.M.V.
XXXII.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.21 S.M.V.
B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
A).-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
B).-URBANO	0.37 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
B).-URBANO	1.7 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
B).-URBANO	1.7 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
F).-APROBACION DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
B).-URBANO	0.04 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
B).-URBANO	0.04 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	2.2 S.M.V.
XXXIII.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2 S.M.V.
XXXIV.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A).-SIMPLE	1 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXV.-REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	2.5 S.M.V.
B).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	3.2 S.M.V.
C).-CORRESPONSABLE DE OBRA	5 S.M.V.
XXXVI.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.1 S.M.V.

B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.3 S.M.V.
C).-INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.
XXXVII.- POR LA COLOCACIÓN DE PLUMAS, REJAS O TODO TIPO DE INSTRUMENTOS QUE CONTROLAN EL FLUJO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS (PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO)	SUPRIMIDA

ARTICULO 26.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
<b>DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO</b>	
<b>I.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)</b>	
A).-ZONA H-05	70 S.M.V.
B).-ZONA H-1	70 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	70 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
<b>II.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)</b>	
<b>A).-USOS HABITACIONALES</b>	
A).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.25 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
<b>B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
A).-ZONA H-05	0.05 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.05 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.03 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.02 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.01 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.05 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.01 S.M.V.
<b>C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA</b>	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
<b>D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO</b>	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.

F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
A).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
A).-ZONA H-05	0.12 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.12 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.14 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.



E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.09 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.08 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
A).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONAH-6	0.30 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.

D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
A).-ZONA H-05	70 S.M.V.
B).-ZONA H-1	70 S.M.V.
C).-ZONA H-2	60 S.M.V.
D).-ZONA H-3	60 S.M.V.
E).-ZONA H-4	60 S.M.V.
F).-ZONA H-6	70 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	70 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
A).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
A).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.25 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	

A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.28 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.16 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.16 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.12 S.M.V.
Z).-TRAILER PARK	
A).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.06 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.05 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.05 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
III.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	30 S.M.V.
D).-ZONA H-3	24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	17 S.M.V.
IV.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	3 S.M.V.
V.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 S.M.V.
VI.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 S.M.V.

E).-ZONA H-4	5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 S.M.V.
VII.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE). EN TERRENOS MENORES A 5000 M2.	
A).-ZONA H-05	35 S.M.V.
B).-ZONA H-1	35 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	35 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	35 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	20 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA DIVISION, FUSION, FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR METRO CUADRADO, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE) EN TERRENOS MAYORES A 5000 M2	
A).-ZONA H-05	50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	50 S.M.V.
C).-ZONA H-2	30 S.M.V.
D).-ZONA H-3	30 S.M.V.
E).-ZONA H-4	30 S.M.V.
F).-ZONA H-6	50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	30 S.M.V.
IX.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGÚNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
X -REGULARIZACIÓN PARA TODOS LOS CASOS (% ADICIONAL CON RESPECTO AL SUBTOTAL)	
A).-ZONA H-05	40%
B).-ZONA H-1	40%
C).-ZONA H-2	20%
D).-ZONA H-3	20%
E).-ZONA H-4	20%
F).-ZONA H-6	20%
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40%
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	15%
NOTA: PARA LA SECCIÓN BURGOS BUGAMBILIAS SE CONSIDERARA EL COSTO ESTABLECIDO PARA LA ZONA H-01.	

## SECCIÓN QUINTA

4.2.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS  
 ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-ZONA H-1	50 S.M.V.
B).-ZONA H-2	40 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	30 S.M.V.

II).-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).-ZONA H-1	55 S.M.V.
B).-ZONA H-2	45 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	35 S.M.V.
III).-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
IV).-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5%
V).-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VI) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VII).-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.%
VIII).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR	
A).-HASTA UN AÑO	1%
B).-DE MÁS DE UN AÑO	1%
IX).-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	5 S.M.V.
A).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
B).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
C).-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
X.-POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XI).-COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5 S.M.V.
XII).-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	5 S.M.V.
XIII.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.

B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 S.M.V.
XIV.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
B).-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	42 S.M.V.
XV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A).-ORDINARIOS	20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DEMÁS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA HABILITADA PARA TAL EFECTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO.	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
NOTA 3: PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

## SECCIÓN SEXTA

## 4.2.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.-AVALUOS CATASTRALES	
A).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL	
A).-ORDINARIA	6 S.M.V.
B).-URGENTE	9 S.M.V.
B).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA	
A).-ORDINARIA	4 S.M.V.
B).-URGENTE	6 S.M.V.
C).-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A).-HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
C).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	19 S.M.V.
D).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
E).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 10 S.M.V POR CADA 5,000 METROS.	
II.-CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	8 S.M.V.
III.-COPIA SIMPLE DE PLANO	
A).-MANZANA	6 S.M.V.
B).-REGIONAL	8 S.M.V.
C).-MUNICIPAL	10 S.M.V.
IV.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL	
A).-EN HOJA TAMAÑO OFICIO	8 S.M.V.
B).-DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	10 S.M.V.
C).-PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	12 S.M.V.
D).-POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S.M.V.
V.-POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL	2 AL MILLAR
VI.-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE	
A).-DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
B).-DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.

C).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
D).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	25 S.M.V.
E).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	40 S.M.V.
F).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 S.M.V. POR CADA 5,000 METROS	
G).-EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA TRES DEMÁS DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	
VII.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
A).-HASTA 100 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	11 S.M.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	16 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 S.M.V. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	
VII BIS.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA.	
A) DE 50 HASTA 100 METROS CUADRADOS	HASTA 3 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	HASTA 4 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 3 S.M.V. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE	
VIII.-OTROS SERVICIOS	
A).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4 S.M.V.
B).-DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES	3 S.M.V.
C).-DICTAMEN PERICIALES	8 S.M.V.
D).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO	1 S.M.V.
E).-ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO)	1 S.M.V.
F).-INSPECCIÓN OCULAR	3 S.M.V.
G).-CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8 S.M.V.
H).-ALTA DE PREDIO	2 S.M.V.
I).-CAMBIO DE NOMBRE	8 S.M.V.

## SECCIÓN SÉPTIMA

4.2.7 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS  
 ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
I.-POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 15 S.M.V.
II.-POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 10 S.M.V.
III.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	2 A 7 S.M.V.
IV.-POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTAS, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	2 A 10 S.M.V.
V.-POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 10 S.M.V.
VI.-POR ANUNCIOS MURALES ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 10 S.M.V.
VII.-POR ANUNCIOS ESPECTÁCULARES DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, POR METRO CUADRADO	2 A 20 S.M.V.
VIII.-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR DÍA	1 A 5 S.M.V.

IX.-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL	2 A 5 S.M.V.
X.-POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	1 A 10 S.M.V.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFRACCIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

## SECCIÓN OCTAVA

## 4.2.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
I.-LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
A).-CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	7 S.M.V.
B).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
C).-CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 S.M.V.
E).-CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
A).-POR UN PERIODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	1 S.M.V.
B).-POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 S.M.V.
F).-CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	3 S.M.V.
G).-CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CREDITOS FISCALES	3 S.M.V.
H).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
A).-A DOS ESPACIOS	2 S.M.V.
B).-A UN ESPACIO	3 S.M.V.
I).-COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE	3 S.M.V.
J).-DUPLICADOS AUTOGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).-COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	3 S.M.V.
L).- CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	2.5 S.M.V.
M).-CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 0.5 A 2.5 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
II.-EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	3 S.M.V.
III.-POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	
A).-CERTIFICACION DE FIRMAS	4 S.M.V.
B).-RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA	4 S.M.V.
C).-COPIAS CERTIFICADAS	2 S.M.V.
D).-ACTA NARRATIVA DE HECHOS	2 S.M.V.
E).-ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 S.M.V.
F).-ACTA DE CONCUBINATO	2 S.M.V.
G).-INFORMACIONES TESTIMONIALES	2 S.M.V.
H).-CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	2 S.M.V.
IV.-POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	.77 S.M.V.



V.-FORMATOS PARA LA DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.38 S.M.V.
VI.- POR LA BUSQUEDA DE LA INFRACCION DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS.	DE 1 A 5 S.M.V.
VII.- POR LA BUSQUEDA DE INFRACCION DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS.	DE 5 A 10 S.M.V.
PARA LA LEGALIZACION DE FIRMAS Y EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFRACCIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFRACCIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFRACCIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA. NOTA: LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.	

## SECCION NOVENA

## 4.2.9 POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSEQUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.-EXPEDICION DE ACTAS	
A).-ORDINARIAS	1 S.M.V.
B).- URGENTES	1.5 S.M.V.
II.-REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
A).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, HASTA SEIS MESES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE SEIS MESES UN DIA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6.63 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	6 S.M.V.
III.-REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).-DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 A 15 S.M.V.
B).-EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DEMÁS HÁBILES	16 A 25 S.M.V.
C).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DEMAS Y HORAS HÁBILES	31 S.M.V.
D).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DEMAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	45 S.M.V.
E).-EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	80 S.M.V.
F).-REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8 S.M.V.
IV.-DIVORCIOS	
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	45 S.M.V.
V.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 S.M.V.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	2 S.M.V.
VII.-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 S.M.V.
VIII.-OTROS SERVICIOS	
A).-INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3.75 S.M.V.
B).-BUSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓNES POR AÑO	0.77 S.M.V.
C).-CORRECCIÓN DE ACTAS	4 S.M.V.
D).-CONSTANCIAS	1.5 S.M.V.

E).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 S.M.V.
F).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 S.M.V.
G).-RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	1 S.M.V.
H).-REGISTRO DE DEFUNCIONES	2.5 S.M.V.
I).-REGISTRO DE NINOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	1 S.M.V.
J).-CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	0.3 S.M.V.
K).-SERVICIO DE GUARDIAS	4 S.M.V.
L).-VIATICOS	5 S.M.V.
H).- OTROS SERVICIOS	
XIX.-COTEJO DE ACTAS	
A).- COTEJO DE ACTAS LOCALES (EN EL ESTADO DE MORELOS).	1.8 S.M.V.
B).- COTEJO DE ACTAS EN OTROS ESTADOS AL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA (SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON SERVICIO DE COMUNICACION PARA SU VALIDACION).	2.5 S.M.V.
X.-BUSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	0.77 S.M.V.
XI.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS O EN DIAS Y HORAS INHABILES.	3 A 12 S.M.V.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 148 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA A MINISTRAR ÚNICAMENTE EL DIEZ POR CIENTO SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL O DE LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE EFECTÚEN FUERA DE HORAS HÁBILES O FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES.

## SECCIÓN DÉCIMA

## 4.2.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR CABILDO, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA	
A).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
B).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	20 A 30 S.M.V.
C).-ANTOJERIA, COCINA ECONOMICA, FONDA, LONCHERIA, TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	20 A 30 S.M.V.
D).-ANTOJERIA, COCINA ECONOMICA, FONDA, LONCHERIA, TAQUERIA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	30 A 40 S.M.V.
E).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERIA Y PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	25 A 35 S.M.V.
F).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERIA Y PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	35 A 45 S.M.V.
G).-RESTAURANT-BAR	96 A 120 S.M.V.
H).-RESTAURANT-BAR CON MUSICA VIVA	104 A 130 S.M.V. 104-470
I).-RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERIA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AL COPEO	180 S.M.V.
J).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTACULO PARA ADULTOS	900 S.M.V.
K).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	490 S.M.V.
L).-RESTAURANT-BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	130 A 600 S.M.V.
M).-DISCOTECAS	550 A 600 S.M.V.
N).- CANTINAS, PULQUERIAS.	150 A 200 S.M.V.
O).- BILLARES BAR	400 A 450 S.M.V.
P).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR	450 A 500 S.M.V.
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	150 A 200 S.M.V.
II.-POR LA REVALIDACION ANUAL	
A).- ABARROTES O DEPOSITO O MISCELANEA O CERVECERIA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	7.8 S.M.V.
B).- ABARROTES O DEPOSITO O MISCELANEA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	10 S.M.V.
C).-ANTOJERIA, COCINA ECONOMICA, FONDA, LONCHERIA, TAQUERIA, CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.8 S.M.V.
D).-ANTOJERIA, COCINA ECONOMICA, FONDA, LONCHERIA, TAQUERIA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
E).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERIA Y PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.V.
F).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERIA Y PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.

G).-RESTAURANT-BAR	62 S.M.V.
H).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.V.
I).-RESTAURANT-BAR, BOTANERA, MARISQUERIA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.V.
J).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.V.
K).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	280 A 320 S.M.V.
L).-SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	80 S.M.V.
M).-DISCOTECAS	250 S.M.V.
N).- CANTINAS, PULQUERIAS.	75 S.M.V.
O).- BILLARES BAR	150 S.M.V.
P).- HOTEL, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOWS CON RESTAURANT BAR O SERVICIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA.	60 A 100 S.M.V.
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 S.M.V.
R).- MINISUPER CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.V.
S).- TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR.	60 A 80 S.M.V.
T).- CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA CON VENTA AL MAYOREO DE CERVEZA.	280 A 320 S.M.V.
U).- MAQUINAS DE VIDEO JUEGO, FUTBOLITOS, MESA DE BILLAR, X-BOX, MENSUAL (MAQUINAS ACCIONADAS CON MONEDAS)	0.2 A .03 S.M.V.
V).- INSTITUCIONES BANCARIAS	200 A 220 S.M.V.
III.- PERMISO DE EVENTOS DE UN DEMÁS	3.5 A 8 S.M.V.
III. CAMBIO DE DOMICILIO	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 5 S.M.V.
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CERRADAS	10 A 15 S.M.V.
C).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	20 A 48 S.M.V.
V.-CESIÓN DE DERECHOS	4 A 20 S.M.V.
VI.-CAMBIO DE GIRO	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2 A 10 S.M.V.
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 15 S.M.V.
VII.-CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1 A 4 S.M.V.
VIII.-AUMENTO DE GIRO	
A).- SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3 A 6 S.M.V.
B).- CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 60 S.M.V.
IX.-HORA EXTRA	
A).-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO 12:00 DE LA NOCHE), POR MES	5 S.M.V.
B).-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.), POR MES	25 S.M.V.
C).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (LAPSO DE DOS HORAS MAXIMO)	10 A 30
D).- ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (DESPUÉS DE LAS 00:01 A LAS 05:59 HRS.)	15 A 40 S.M.V.
X).- PERMISO PROVISIONAL POR 3 MESES	2 A 4 S.M.V.
XI.- PERMISO DE EVENTO POR DÍA	3.5 A 20 S.M.V.
XII.- ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES AL TIANGUIS MUNICIPAL	
A).- PERMISO DE SANITARIOS, BODEGAS, VESTIDORES EN LA PERIFERIA DEL TIANGUIS MUNICIPAL.	7 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CEDULA DE EMPADRÓNAMIENTO EN EL TIANGUIS.	6 S.M.V.
C).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANUAL DENTRO DEL TIANGUIS MUNICIPAL	6 S.M.V.
D).- BAJA Y ALTA SIMULTANEA DE CEDULA DE EMPADRÓNAMIENTO EN EL TIANGUIS	5 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

## 4.2.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
A).-BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE	

A).-EN RASTRO MUNICIPAL	2 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	3.03 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 100 KILOGRAMOS	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	1.23 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	2.02 S.M.V.
C).-PORCINO	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.75 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	1.20 S.M.V.
D).-OVINO CAPRINO	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.80 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	1.61 S.M.V.
E).-EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	1 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	6 S.M.V.
F).-CONEJOS Y OTROS	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.
G).-AVES SACRIFICADAS	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.

## ARTÍCULO 34.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO)	
A).-USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
A).-GANADO BOVINO POR CABEZA	0.14 S.M.V.
B).-TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.10 S.M.V.
B).-PESADOS DE PIELS EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
A).-POR PIEL	0.10 S.M.V.
C).-POR DESPLUME DE AVES CADA UNA	0.20 S.M.V.
D).-USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO)	
A).-GANADO BOVINO	0.10 S.M.V.
B).-TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.06 S.M.V.
C).-GANADO NO ESPECIFICADO	0.06 S.M.V.
E).-PELADO DE PATAS DE BOVINOS	1 S.M.V.
F).-USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DEMAS	0.50 S.M.V.
G).-TRASLADO DE CANALES A PUNTO DE VENTA POR CUARTO DE CANAL	0.50 S.M.V.

## ARTÍCULO 35.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- VENTA DE SUBPRODUCTO	
A).-SANGRE POR KILO	0.20 S.M.V.
B).-ESTIÉRCOL POR KILO	0.28 S.M.V.
C).-NO ESPECIFICADO	0.10 S.M.V.
II.-POR USO DE CORRAL MUNICIPAL	
A).-POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	7 S.M.V.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	3 S.M.V.
C).-ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.6 S.M.V.
D).-TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 S.M.V.
E).-POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	5 S.M.V.
F).-FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.3 S.M.V.
G).-GUIAS DE TRANSPORTE	0.3 S.M.V.
H).-MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	5 S.M.V.
I).-INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.18 S.M.V.
J).-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	1.20 S.M.V.

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	
I.-LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.50 S.M.V.
II.-LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.10 S.M.V.
III.-CAMBIO DE PROPIETARIO	3 S.M.V.
IV.-ALTA Y BAJA SIMULTANEA	5 S.M.V.
V.-AUMENTO DE GIRO	3 S.M.V.
VI.-REMODELACIONES	4 S.M.V.
VII.-PERMISO PROVISIONAL	5 S.M.V.

#### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

#### 4.2.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AEREO Y SUBTERRANEO, COLOCACION DE POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFÓNICAS, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LO YA INSTALADO; LO PERCIBIRA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO POR METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS Y, POR PIEZA PARA LOS POSTES PARA LA CONDUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, ASÍ COMO CASSETAS TELEFÓNICAS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 38.- ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE CABLEADO AEREO O SUBTERRANEO, POSTES PARA LA CONDUCCION DE ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA, CASSETAS TELEFONICAS; ASÍ COMO DE OTRAS INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFONICO, ELECTRICO O DE CUALQUIER ESPECIE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS SE PAGARÁN POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LA CUOTAS SIGUIENTES:

- I. CABLEADO SUBTERRANEO, POR METRO LINEAL, 0.1 SALARIO MINIMO VIGENTE.
- II. CABLEADO AEREO, POR METRO LINEAL, 0.2 SALARIO MINIMO VIGENTE.
- III. CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA, 5.5 SALARIO MÍNIMO VIGENTE
- IV. POSTES POR PIEZA, 5.5 SALARIO MÍNIMO VIGENTE

EL DERECHO DE USO DE VÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES PARA LA CONDUCCION DE ELECTRICIDAD Y TELEFONIA, Y CASSETAS TELEFONICAS PAGARÁN ANUALMENTE POR REFRENDO, 2 S.M.V. POR PIEZA.

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS, DEBIENDO INFORMAR PREVIAMENTE AL CABILDO.

ARTÍCULO 40.- POR LA REGULARIZACION DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTEN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARA UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 Y PIEZA, A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTICULO 41.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DEMÁS	DE 0.06 A 0.1 S.M.V.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.V.
C).- PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.04 A 0.1 S.M.V.
D).- BAJA Y ALTA SIMULTANEA	2 S.M.V.
E).- SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.05 S.M.V.
F).- AMBULANTES, CUOTA MENSUAL	DE 0.80 A 2.8 S.M.V.
G).- TRASPASO DE SEMIFIJOS	6 S.M.V.
H).- SEMIFIJOS EN EVENTO GENERALES CON CARACTER PUBLICO	1 A 3 S.M.V.
I).- INSTALACION DE JUEGOS MECANICOS	10 A 15 S.M.V.
II.- PARA LA REALIZACION DE ESPECTACULOS, VARIEDADES, FESTIVALES TAURINOS, NOVILLADAS, CHARREADAS, FUNCIONES DE LUCHA LIBRE Y BOX, EVENTOS DEPORTIVOS, BAILES, FERIAS, PALENQUES, Y ESPECTACULOS DE CUALQUIER OTRO TIPO CON CUOTA DE ADMISIÓN.	50 A 500 S.M.V.
III.-POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	

A).-POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
A).-POR VEHICULO POR DEMAS EN VIA PUBLICA	
1).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 S.M.V.
2).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.17 S.M.V.
3).-PERIFERIA	0.15 S.M.V.
B).-USO DE VIA PUBLICA	
A).-POR METRO CUADRADO EN VIA PUBLICA MENSUAL	0.50 S.M.V.
B).-USO DE VIA PUBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.50 S.M.V.
C).-AMBULANTE CUOTA POR AÑO MAXIMO 3 METROS CUADRADOS	DE 8 A 15 S.M.V.
C).- PARQUIMETROS, CADA QUINCE MINUTOS	0.025 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

## 4.2.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-TRASLADO POR GRUA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPOSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KM.	4 S.M.V.
A).- POR KILOMETRO ADICIONAL	2 S.M.V.
B).-PRESENTACION DE GRUA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.V.
C).-EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACION DE VEHICULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ SEGUN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRUA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACION.	DE 10 A 70 S.M.V.
II.-POR EL USO DE SUELO EN EL DEPOSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A).-POR LA ESTANCIA DE VEHICULOS POR INFRACCION O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHICULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DEMÁS	1 S.M.V.
B).-POR LA ESTANCIA DE VEHICULOS POR INFRACCION O DELITO EN VEHICULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DEMÁS	2 S.M.V.
C).-VEHICULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ESTOS ULTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DEMÁS	3 S.M.V.
III.-POR INVENTARIO VEHICULAR	124 S.M.V.
IV.-POR EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
V.-POR SELLADO DE NO INFRACCION	1 S.M.V.

ARTÍCULO 43.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- DICTAMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, (SUPERVISION ANUAL 2014); INCLUYE INSPECCION REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y/O A PROBABION DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS. DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. DICHO DICTAMEN DEBERÁ TRAMITARSE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2014.	
A).- PLAZAS COMERCIALES	
A).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3000 M2.	DE 20 A 40 S.M.V.
B).- PLAZAS COMERCIALES DE 3001 A 10000 M2.	DE 40 A 60 S.M.V.
C).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10000 M2.	DE 50 A 100 S.M.V.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	
A).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO HASTA 5000 M2	DE 20 A 35 S.M.V.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5001 A 10,000 M2	DE 40 A 55 S.M.V.
C).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYORES A 10,001 M2	DE 60 A 80 S.M.V.
C).- ESCUELAS PARTICULARES.	
A).- PREESCOLAR Y/O CENDI	5 A 7 S.M.V.
B).- PRIMARIA.	10 S.M.V.
C).- SECUNDARIA	10 S.M.V.
D).- PREPARATORIA	12 S.M.V.
E).- UNIVERSIDADES	15 S.M.V.
F).- INSTITUCIONES ACADEMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES.	20 S.M.V.
D).- DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	80 A 95 S.M.V.
E).- CINES, TEATROS, ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS	

QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETROLEO O DERIVADOS), GASOLINERAS, GAS L.P. U OTROS.	
A).- CONTRIBUYENTES MENORES O LOCALES CON SUPERFICIE INFERIOR A 60 METROS CUADRADOS, INCLUYE ESTACIONAMIENTOS, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, HOTELES, MOTELES, SALONES PARA FIESTAS Y CERÁMICAS.	10 A 15 S.M.V.
B).- CINES, TEATROS Y ESTABLECIMIENTOS CON SUPERFICIES MAYORES A 61 METROS CUADRADOS, QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETROLEO O DERIVADOS), GAS FLAMABLE U OTROS.	10 A 20 S.M.V.
C).- GASOLINERAS, EXPENDEDORES DE GAS L.P. U OTROS Y MAYORISTAS EN EXPEDICIÓN DE SOLVENTES FLAMABLES O PRODUCTOS QUÍMICOS.	30 A 50 S.M.V.
D).- EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTECNICOS Y SUPERVISION DE POLVORINES.	5 A 15 S.M.V
E).- EXPEDICIÓN DE OFICIO DE CUMPLIMIENTO O VISTO BUENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVACUACIÓN E INSPECCIÓN A NEGOCIACIONES CON SUPERFICES MENORES A 60 METROS CUADRADOS PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO DICHS ESTABLECIMIENTOS CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	5 S.M.V
II.-SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS REFERENTES A SEGURIDAD PÚBLICA.	8 A 30 S.M.V.
III.-POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.	1 DEMÁS DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
IV.-POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	1 DEMÁS DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
V.-POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRANSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.
VI.-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	
A).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A (PROCESO DE ALIMENTOS).	2 S.M.V.
B).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A PROCESO DE ALIMENTOS, NEGOCIACIONES AGREMIADAS Y/O CON CONVENIOS.	DE 0.44 A 1 S.M.V.
VII.- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL.	
A).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (BAILARINAS).	2.29 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (MESERAS)	1.41 S.M.V.
VIII.- ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERROS Y GATOS.	
A).- CANINO HEMBRA.	2.5 S.M.V.
B).- CANINO MACHO.	2 S.M.V.
C).- FELINO HEMBRA.	1.5 S.M.V.
D).- FELINO MACHO.	1.5 S.M.V.
IX.- SACRIFICIO HUMANITARIO (CANINO Y FELINO)	2.5 S.M.V.

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN).	20 A 25 S.M.V.
B) PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN GENERAL E INTERMEDIOS (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN)	10 A 15 S.M.V.
C) REPECOS Y/O COMPRAS QUE REBASAN LOS 20 S.M.V. O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR. (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	4 A 8 S.M.V.
II.-REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE	18 A 20 S.M.V.

NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN)	
B) PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN GENERAL E INTERMEDIOS, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN).	8 A 10 S.M.V.
C) REPECOS Y/O COMPRAS QUE REBASAN LOS 20 S.M.V. Y/O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES).	4 S.M.V.
III.-ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	40 A 60 S.M.V
IV.- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORIA MUNICIPAL.	3 S.M.V.

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.2.15 DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFRACCIÓN EN OTROS MEDIOS	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).-DISCO MAGNÉTICO DE 3 ½ PULGADA	0.0705 S.M.V.
B).-DISCO COMPACTO (C.D.)	0.01411 S.M.V.
C).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.)	0.01940 S.M.V.
B).-EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).-IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0178 S.M.V.
D).-IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).-POR CADA 25 CM. EXTRA	0.50 S.M.V.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGUN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFRACCIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.2.16 DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN,  
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 46.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, SERÁ DE \$ 67,000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ, PREFERENTEMENTE, EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 47.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- I. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA.
- II. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO.
- III. POR SANEAMIENTO.
- IV. POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.
- V. POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.



- VI. POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.  
 VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO.  
 VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO.  
 IX. POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA.  
 X. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTA CONECTADO.  
 XI. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS.  
 XII. POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA.  
 XIII. POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.  
 XIV. POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE.  
 XV. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE.  
 XVI. POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS.

XVII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS.

ARTÍCULO 48.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA, LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA, CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO.

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.444	0.667	1.1111	2.5000	1.5000	37.778

LA TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
26.9418	31.4109	44.3386	51.3862	53.6931

EN LOS CASOS DE COBROS MENSUAL MIXTO, EL VOLUMEN MÍNIMO GARANTIZADO, EQUIVALENTE A LA COUTA FIJA MÍNIMA, SERA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA.

TIPO DE USO	VOLUMEN EN M3
RURAL	20
POPULAR	20
HABITACIONAL	20
RESIDENCIAL	40
COMERCIAL	40
INDUSTRIAL	60

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y EL PAGO SE REALIZARÁ COMO PLAZO LÍMITE, DENTRO DE LOS VEINTE DEMÁS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 49.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL A RAZÓN DE 0.29 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA TOMA DE AGUA POTABLE.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DEMÁS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 51.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS, O DERECHOS POR CONTRATACIÓN CUANDO YA EXISTA LA INSTALACIÓN, CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	24 DEMÁS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DEMÁS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	45.3439 DEMÁS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	67.2663 DEMÁS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	86.4198 DEMÁS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DEMÁS DE S.M.V.	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE DERECHO DE CONEXIÓN DE LA TOMA Y MANO DE OBRA. LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN NO ESTÁN INCLUIDOS, POR LO CUAL SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 25 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	15 DEMÁS DE S.M.V.
POPULAR	20 DEMÁS DE S.M.V.
HABITACIONAL	25 DEMÁS DE S.M.V.
RESIDENCIAL	30 DEMÁS DE S.M.V.
COMERCIAL	40 DEMÁS DE S.M.V.
INDUSTRIAL	50 DEMÁS DE S.M.V.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIA PULGADA	7.16 DEMÁS DE S.M.V.
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29 DEMÁS DE S.M.V.
UNA PULGADA	17.75 DEMÁS DE S.M.V.
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85 DEMÁS DE S.M.V.
DOS PULGADAS	73.90 DEMÁS DE S.M.V.

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA, IMPUTABLE AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	5 DEMÁS DE S.M.V.
POPULAR	7.5 DEMÁS DE S.M.V.
HABITACIONAL	17.6367 DEMÁS DE S.M.V.
RESIDENCIAL	44.0917 DEMÁS DE S.M.V.E
COMERCIAL	44.0917 DEMÁS DE S.M.V.
INDUSTRIAL	50 DEMÁS DE S.M.V.

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS+ SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 10 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	5 DEMÁS DE S.M.V.
POPULAR	6 DEMÁS DE S.M.V.
HABITACIONAL	7 DEMÁS DE S.M.V.
RESIDENCIAL	9 DEMÁS DE S.M.V.
COMERCIAL	15 DEMÁS DE S.M.V.
INDUSTRIAL	20 DEMÁS DE S.M.V.

POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

1.- POR CADA METRO CÚBICO QUE EXCEDA EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CÚBICO.

3.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.54091 Y 5.291 DEMÁS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.7636 DEMÁS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

POR CADA METRO CÚBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO-MENSUAL					
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MAS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DEMÁS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 57.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CÚBICO DESCARGADO DE 0.9 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL, O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 59.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTE CONECTADA LA TOMA TENDRÁN UN IMPORTE DE 4.2328 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.71 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 62.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN SMIGV
RURAL	2,200 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	2,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	8,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 63.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO HABITACIONAL	25%
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 64.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, ENTREGARÁN UNA APORTACIÓN TRIMESTRAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO, EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

LO ANTERIOR COMO CONTRAPRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 65.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 66.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 2% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS.

ARTÍCULO 67.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 500 A 1000 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR POZO.

ARTÍCULO 68.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DICHOS SUBSIDIOS PUEDEN COMPRENDER AL APOYO A LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA, LOS RECURSOS ASÍ OTORGADOS, DE NINGUNA MANERA SE IDENTIFICARÁN COMO PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, AL TRATARSE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, NI DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 69.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO. ESTOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

ARTÍCULO 70.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA RECIBIR, ADMINISTRAR Y APLICAR RECURSOS DE PROCEDENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL RELACIONADOS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO, RESILIENCIA, ASÍ COMO LOS QUE INCREMENTEN LA SEGURIDAD HÍDRICA Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE CREARÁN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES. LAS ACCIONES Y OBRAS QUE SE DERIVEN DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR SE REALIZARÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y DE ACUERDO AL MARCO LEGAL DEL MUNICIPIO.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

##### 4.2.17 POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 71.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA	0.05 S.M.V.
II.- PEAJE POR CADA CAMION CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS	0.1 S.M.V.
III.-PEAJE POR CADA CAMION CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CUBICOS	0.188 S.M.V.

#### CAPITULO QUINTO

##### 4.3 DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

##### POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 72.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### 4.4 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 73.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, O QUE PROVENGAN DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIÓNES II Y III DEL ARTÍCULO 213, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ÉSTE ORDENAMIENTO QUE SE OPONGA A ÉSTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 74.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACION DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 S.M.V.
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 S.M.V.
IV.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVEE ESTA LEY PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES	50 A 500 S.M.V.

SOCIECONOMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMAS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.	
V.- REINTEGROS LOS QUE SE EFECTUEN POR ERROR DE LIQUIDACION U OTROS MOTIVOS.	
VI.-GASTOS DE EJECUCION.- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCION SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CREDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.	

ARTÍCULO 75.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-PLACAS	
A).-FALTA DE PLACA	3 A 10 S.M.V.
B).-COLOCACION INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
C).-IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHICULO	2 A 5 S.M.V.
D).-SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAIS	3 A 10 S.M.V.
E).-CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 S.M.V.
F).-CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHICULO	3 A 10 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACION	3 A 10 S.M.V.
H).-PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACION	5 A 10 S.M.V.
II. CALCOMANIAS	
A).-NO ADHERIDA	2 S.M.V.
B).-NO TENERLA	3 S.M.V.
III.-LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR	
A).-FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 5 A 10 S.M.V.
B).-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCION DE SU VEHICULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	10 A 15 S.M.V.
C).-ILEGIBLE	0.3 A 1 S.M.V.
D).-CANCELADOS O SUSPENDIDOS	4 S.M.V.
IV.-LUCES	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.
B).-FALTA DE LAMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 S.M.V.
C).-FALTA DE LAMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LAMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACION LAS LAMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHICULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHICULO	3 S.M.V.
G).-CARECER DE LAMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACION, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION Y MAQUINARIA AGRICOLA	3 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 5 S.M.V.
V.-FRENOS	
A).-ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.V.
B).-FALTA DE MANOMETRO DE VEHICULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 3 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHICULOS	
A).-BOCINA	1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
C).-VELOCIMETRO	1 S.M.V.
D).-SILENCIADOR	1 A 3 S.M.V.
E).-ESPEJOS RETROVISORES	0.05 A 2 S.M.V.
F).-LIMPIADORES PARABRISAS	1 S.M.V.
G).-ANTELLANTAS DE VEHICULOS DE CARGA	3 S.M.V.
H).-UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 2 S.M.V.
I).-EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 2 S.M.V.
J).-LLANTAS DE REFACCION	0.05 A 1 S.M.V.
K).-SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMATICOS	2 A 4 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD	
A).-COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHICULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 S.M.V.
B).-PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	3 S.M.V.
VIII.-CIRCULACION	
A).-OBSTRUIRLA	2 A 5 S.M.V.

B).-LLEVAR EN EL VEHICULO A MAS DEL NUMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 S.M.V.
C).-CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 3 S.M.V.
D).-CONducIR UN VEHICULO CON ORUGA METALICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOScABO DE LA REPARACION DEL DAÑO).	3 A 5 S.M.V.
E).-CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.V.
F).-CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2 A 4 S.M.V.
G).-CONducIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	3 S.M.V.
H).-ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VIAS PUBLICAS	3 S.M.V.
I).-NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 3 S.M.V.
J).-CONducIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMAS ZONAS PROHIBIDAS	2 A 3 S.M.V.
K).-CAUSAR DAÑO EN LAS VIAS PUBLICAS, SEMAFOROS Y SENALES, (SIN MENOScABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO)	3 A 5 S.M.V.
L).-MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCION	2 S.M.V.
M).-NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCION	0.05 A 1 S.M.V.
N).-NO CEDER EL PASO	2 A 4 S.M.V.
N).-CIRCULAR VEHICULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 10 S.M.V.
O).-DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 3 A 5 S.M.V.
P).-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 3 S.M.V.
Q).-CONducIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHICULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 S.M.V.
R).-CONducIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3 S.M.V.
S).-CONducIR VEHICULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	4 S.M.V.
T).-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DEMAS O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	2 A 4 S.M.V.
U).-TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACION O PRECAUCION	50 A 100 S.M.V.
V).-TRASLADAR CADAVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	80 A 100 S.M.V.
W).-POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
X).-POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	2 S.M.V.
Y).-POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	2 A 5 S.M.V.
Z).-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACION	3 A 5 S.M.V.
A.A).-OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACION DE VEHICULOS O PEATONES	3 A 6 S.M.V.
A.B).-CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3 S.M.V.
A.C).-POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL AREA AUTORIZADA	5 S.M.V.
A.D).-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3 A 5 S.M.V.
A.E).-NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATON	2 A 4 S.M.V.
A.F).-NO CEDER EL PASO A VEHICULOS CON PREFERENCIA	5 A 10 S.M.V.
A.G).-DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 S.M.V.
A.H).-DARSE A LA FUGA DESPUES DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 S.M.V.
A.I).-POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	3 A 5 S.M.V.
A.J).-POR CONducIR SIN EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	0.05 A 2 S.M.V.
A.K).-VEHICULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTICULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS	
A).-CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PUBLICO	10 A 15 S.M.V.
B).-CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS PARTICULARES	1 A 5 S.M.V.
A.L).-POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONducIR, APARATOS ELECTRONICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR	3 A 5 S.M.V.
IX.-ESTACIONAMIENTO	
A).-EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 3 S.M.V.
B).-EN FORMA INCORRECTA	0.05 A 2 S.M.V.

C).-NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTACULOS O VEHICULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LIMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	3 S.M.V.
E).-EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 3 S.M.V.
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULO	3 S.M.V.
G).-EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 S.M.V.
H).-SOBRE LA BANQUETA	4 A 6 S.M.V.
I).-SOBRE ALGUN PUENTE	3 S.M.V.
J).-ABANDONO DE VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 S.M.V.
K).-EN DOBLE FILA	3 S.M.V.
L).-EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA	1 A 3 S.M.V.
M).-FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	2 A 4 S.M.V.
N).-EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10 A 50 S.M.V.
O).-HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO	3 A 5 S.M.V.
P).-POR CONDUCIR VEHICULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA	15 A 20 S.M.V.
Q).-POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
R).-POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15 S.M.V.
S).-A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	10 A 15 S.M.V.
T).-FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	10 A 15 S.M.V.
U).-A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHICULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 15 S.M.V.
V).-A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	10 A 15 S.M.V.
X.-VELOCIDAD	
A).-MANEJAR CON EXCESO	5 A 8 S.M.V.
B).-NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 S.M.V.
C).-CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 5 S.M.V.
XI.-REBASAR	
A).-A OTRO VEHICULO EN ZONA PROHIBIDA CON SENAL	3 A 5 S.M.V.
B).-EN ZONA DE PEATONES	4 A 6 S.M.V.
C).-A OTRO VEHICULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MAXIMA PERMITIDA	3 A 5 S.M.V.
D).-POR EL ACOTAMIENTO	6 S.M.V.
E).-POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	4 A 6 S.M.V.
XII.-RUIDO	
A).-USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 S.M.V.
B).-PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	3 A 5 S.M.V.
C).-USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 5 S.M.V.
XIII.-ALTO	
A).-NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 3 S.M.V.
B).-NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMAFORO	3 A 5 S.M.V.
C).-NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
XIV.-ABANDONO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
XV.-DOCUMENTOS DEL VEHICULO	
A).-ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B).-SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 S.M.V.
C).-CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 3 S.M.V.
D).-OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO	1 A 3 S.M.V.



XVI.-CAMBIAR NUMERACION DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACION DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	80 A 100 S.M.V.
XVII.-FALTA DE PRECAUCION:	
A).-CAUSANDO DANOS MENORES \$ 1 A \$ 2,500.00 PESOS	5 A 10 S.M.V.
B).-CAUSANDO DANOS MAYORES \$ 2,501.00 PESOS EN ADELANTE	11 A 30 S.M.V.
VIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETILICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCION DE INGESTION DE ALCOHOL (ALCOHOLIMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACION Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACION DE LA SANCION, LOS CONDUCTORES SE SOMETERAN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCION DEL GRADO DE INTOXICACION QUE SE EFECTUARA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACION ETILICA, LA QUE DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICION. LA APLICACION DE LA INFRACCION SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSION O CANCELACION, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B Y C.C, C.D Y C.E.	
A).-LEVE	5 A 10 S.M.V.
B).-GRAVE	11 A 20 S.M.V.
C).-ESTADO DE EBRIEDAD	
A).-1ER. GRADO	15 A 30 S.M.V.
B).-2DO GRADO	25 A 40 S.M.V.
C).-3ER. GRADO	35 A 50 S.M.V.
D).-4TO. GRADO	45 A 60 S.M.V.
E).-CON DANOS	55 A 100 S.M.V.
D).-INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LA UNIDAD	10 A 20 S.M.V.
XIX.-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSION O CANCELACION, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40 S.M.V.
XX.-POR CAUSAR DANOS EN LAS VIAS PUBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACION DEL DAÑO):	
A).-POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICION O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO Y VIALIDAD	15 A 30 S.M.V.
B).-POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRANSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VIAS PUBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHICULOS SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 S.M.V.
C).-POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICION DE FORMA, COLOR, LUZ O SIMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRANSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30 S.M.V.
D).-POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS.	15 A 30 S.M.V.
LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRANSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS DE AQUÍ ENUMERADAS.	

ARTÍCULO 76.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO	4 A 6 S.M.V.
II.-EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PUBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE	10 A 14 S.M.V.
III.-PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 14 S.M.V.
IV.-PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	4 A 6 S.M.V.
V.-PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SIMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHICULOS O BIENES PUBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACION DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR)	50 A 70 S.M.V.

VI.-NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	5 A 10 S.M.V.
VII.-SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICIA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO	10 S.M.V.
VIII.-COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS, AÚN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA POR QUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTEN DESTINADOS O NO LO ESTEN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	
A).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS VIOLANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN VI, 27, 29, 31, 36, 42, 43 Y 64 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 150 S.M.V.
B).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, SEGUNDO PÁRRAFO 24, FRACCIÓN III, V, VII,VIII Y IX; 25, FRACCIÓNES I A VII, IX, X, Y XIV; 28, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO; 29 TERCER, PÁRRAFO 30, 32, TERCER PÁRRAFO, 34, 35, 39, 40, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	150 A 1000 S.M.V.
C).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3, SEGUNDO PÁRRAFO, 24 FRACCIÓNES I, II Y IV, 25, FRACCIÓNES VIII Y XIII 33 Y 46 AL 49 Y 51 AL 55 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS.	1000 A 2500 S.M.V.
D).- POR VIOLACIONES NO CONTEMPLADAS CON UNA SANCIÓN ESPECIAL EN EL CUERPO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I, II Y III.	10 A 50 S.M.V.
E).- POR VIOLACIONES QUE HAYAN SIDO COMETIDAS POR PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES VÍCTIMAS DE MALTRATO O SE TRATE DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ÉSTOS, LA MULTA SERÁ DE CINCUENTA DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDEN CONFORME A OTRAS LEYES.	50 S.M.V.
IX.- POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS. REFERENTE AL ACTO DE PODER U OMISIÓN RECURRENTE, INTENCIONAL, REALIZADO CON EL FIN DE DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR FÍSICA, VERBAL, PSICOEMOCIONAL O SEXUALMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA. (MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	
A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTICULO 2 Y 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	HASTA 160 S.M.V.
B).- EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO. CONFORME A LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS.	HASTA 90 S.M.V.
C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN EL NUMERAL 9.B, CONFORME A LA LEY DE PREVENCION Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 35.	DE 90 A 160 S.M.V
X.-INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PUBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	HASTA 10 S.M.V.
XI.-LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN	
A).-ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN	HASTA 15 S.M.V.
B).-ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 17 S.M.V.

C).-DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
XII.-LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	HASTA 40 S.M.V.
XIII.-PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS Y SEMBRADIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	HASTA 15 S.M.V.
XIV.-OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO)	HASTA 10 S.M.V. MAS EL MONTO DEL VALOR DEL ANIMAL
XV.-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO	
A).-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS	HASTA 45 S.M.V.
B).-PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS	HASTA 15 S.M.V.
XVI.-LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO	DE 2/3 PARTES DEL COSTO DEL BOLETO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 S.M.V.
XVII.-EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN	HASTA 40 S.M.V.
XVIII.-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PUBLICAS	HASTA 10 S.M.V.

ARTÍCULO 77.- POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANOS E INFRACCIONES A LOS SERVICIOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ROMPER BANQUETAS, ASFALTOS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ COMO LA REPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; (INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	30 A 100 S.M.V.
II.-DANAR O DESTRUIR LOS SENALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO PARA EJERCERLO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE PREVIA QUERRELLA DE PARTE)	15 A 100 S.M.V.
III.-UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIO AVISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHICULAR	10 A 25 S.M.V.
IV.-MALTRATAR JARDINES, BUZONES, CASSETAS TELEFONICAS, POSTES Y LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTENEDORES Y OTROS APARATOS U OBJETOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA; (DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS A EJERCER POR EL AYUNTAMIENTO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	10 A 100 S.M.V.
V.-ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS; (SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO PROPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) Y LAS DEMÁS INSTANCIAS Y AUTORIDADES QUE SOBRE LA MISMA INFRACCIÓN ESTABLEZCA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE)	10 A 25 S.M.V.
VI.-VENDER O DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DEMÁS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	20 A 50 S.M.V.
VII.-INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LA REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	25 A 100 S.M.V.
VIII.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO AUTORIZADA	10 A 50 S.M.V.
IX.-EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ EN SU LICENCIA O PERMISO	10 A 27 S.M.V.

X-PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO O EL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN	15 A 30 S.M.V.
XI.-EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 S.M.V.
XII.-REALIZAR COMERCIO AMBULANTE, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE; (SALVO A LAS DISPOSICIONES QUE EN CONTRARIO EXISTAN COMO SANCIÓN POR OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES SOBRE LA MATERIA)	10 A 30 S.M.V.
XIII.-EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50 S.M.V.
XIV.-EN GENERAL HACER USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	10 A 30 S.M.V.

**ARTÍCULO 78- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE**

CONCEPTO	CUOTA
I.-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O LOS INCITEN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	20 A 50 S.M.V.
II.-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 40 S.M.V.
III.-LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIAS PARA ESTE FIN; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
IV.-QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD, TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
V.-QUIENES FUMEN EN LUGARES CERRADOS DE USOS PÚBLICOS QUE LO PROHIBA EN FORMA EXPRESA; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 20 S.M.V.
VI.-QUIENES INDUZCAN A MENORES AL CONSUMO DEL TABACO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
VII.-QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD O A QUIENES INDUZCAN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	15 A 30 S.M.V.
VIII.-QUIEN EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO, TINNER, TINTES, O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL NOCIVA PARA LA SALUD EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30 S.M.V.
IX.- QUIENES VENDAN O DISTRIBUYAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 30 S.M.V.
X.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA	5 A 30 S.M.V.
XI.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO EN SU LICENCIA O PERMISO.	2 A 30 S.M.V.
XII.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO.	5 A 20 S.M.V.
XIII.- EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 20 S.M.V.
XIV.- POR NO CONTAR CON TARJETA SANITARIA VIGENTE PARA DESEMPEÑAR EL TRABAJO EN ESTABLECIMIENTOS CON GIRO ROJO.	10 A 50 S.M.V.
XV.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE TARJETA SANITARIA.	51 A 100 S.M.V.
XVI.- A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN EL TRABAJO A PERSONAL FEMENINO SIN TARJETA SANITARIA VIGENTE.	50 A 100 S.M.V.
XVII.- POR LA REINCIDENCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	101 A 200 S.M.V.
XVIII.- RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	50 A 80 S.M.V.

XIX.- POR OMISIONES AL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
A) POR LA RECUPERACIÓN DE PERROS Y GATOS RETENIDOS EN EL CENTRO DE ACOPIO ANIMAL DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL REGLAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.	3 A 10 S.M.V.
B).- MANEJADORES DE ALIMENTOS:	3 A 5 S.M.V.
C).- POR NO CONTAR CON EL CARNET SANITARIO VIGENTE, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	1 A 3 S.M.V.
D).- LAVANDERIAS Y BAÑOS PUBLICOS.	5 A 10 S.M.V.
E).- HOTELES.	5 A 10 S.M.V.
F).- BALNEARIOS.	10 A 20 S.M.V.

ARTÍCULO 79.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS Y LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
SANCIÓNES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I.-CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.V.
II.-DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	20 A 5000 S.M.V.
III.-UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR AREAS VERDES MUNICIPALES	5 A 50 S.M.V.
IV.-REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
V.-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 2000 S.M.V.
VI.-TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	5 A 30 S.M.V.
VII.-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	1 A 30 S.M.V.
VIII.-PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERIA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 100 S.M.V.
IX.-DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BANEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	5 A 50 S.M.V.
X.-PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
XI.-ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 50 S.M.V.
XII.-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 S.M.V.
XIII.-COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	20 A 500 S.M.V.
XIV.-POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN	5 A 80 S.M.V.
XV.-CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 5000 S.M.V.
XVI.-QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSDTEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA	5 A 80 S.M.V.
XVII.-ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA	20 A 5000 S.M.V.

XVIII.-TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES	1 A 25 S.M.V.
XIX.-NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 50 S.M.V.
XX.-REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S.M.V.
XXI.-REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS	10 A 100 S.M.V.
XXIII.-QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS	3 A 100 S.M.V.
XXIII.-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	1 A 10 S.M.V.
XXIV.- POR REALIZAR PODA DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	01 A 10 S.M.V.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	05 A 20 S.M.V.
XXV.- POR REALIZAR EL DERRAME DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACION	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	05 A 15 S.M.V.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	10 A 50 S.M.V.
XXVI.- POR REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN	
A) EN COLONIAS Y POBLADOS	01 A 05 S.M.V.
B) EN FRACCIONAMIENTOS	03 A 06 S.M.V.
XXVII.- POR LA RECOLECCION ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A VEHICULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	100 A 2000 S.M.V.

ARTÍCULO 80.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS DE OBRAS PÚBLICAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER DOCUMENTOS EN EL LUGAR DE LA OBRA SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).- RESIDENCIAL	50 A 70 S.M.V.
B).- URBANO	32 A 50 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	01 A 32 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	50 A 70 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
A).- RESIDENCIAL	50 A 70 S.M.V.
B).- URBANO	32 A 50 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	01 A 32 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	50 A 70 S.M.V.
II.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR TRABAJAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCION VENCIDA SE LES APLICARÁ SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).- RESIDENCIAL	50 S.M.V.
B).- URBANO	32 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	50 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
A).- RESIDENCIAL	50 S.M.V.
B).- URBANO	32 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	10 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	50 S.M.V.
III.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR NO TENER REGISTRO VIGENTE SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	

A).- RESIDENCIAL	40 S.M.V.
B).- URBANO	20 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	8 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	40 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
A).- RESIDENCIAL	40 S.M.V.
B).- URBANO	20 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	40 S.M.V.
IV.- A LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y PROPIETARIOS, POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN SE LES APLICARA SANCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).- RESIDENCIAL	30 S.M.V.
B).- URBANO	15 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	5S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	30 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	
A).- RESIDENCIAL	30 S.M.V.
B).- URBANO	15 S.M.V.
C).- SEMI-URBANO	5S.M.V.
D) INDUSTRIAS	30 S.M.V.

## SECCIÓN PRIMERA

## 4.4.1 DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 81.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 4.4.2 DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 82.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTA
I.- LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.V
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.V
II.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.V
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.V
III.- LAS PERSONAS QUE DESPERDICEN EL AGUA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20 S.M.V

B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40 S.M.V
IV.- LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPOSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARIÉN SU LOCALIZACIÓN DE MANERA TRANSITORIA Ó DEFINITIVA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	5 A 50 S.M.V
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
V.- LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PUBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	5 A 50 S.M.V
B).-EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
VI.- LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACION PROPIEDAD DE ESTE SISTEMA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
VII.- LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
VIII.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
IX) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERIA DE DISTRIBUCION:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
X.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
XI.- LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO LAS CUOTAS O TARIFAS RESPECTIVAS:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	5 A 50 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100 S.M.V
XII.- LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA SIN ESTAR CONTRATADAS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	10 A 100 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 S.M.V
XIII.- LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACION DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPOSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	10 A 100 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 S.M.V
XIV.- LAS PERSONAS QUE VIOLAN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	10 A 100 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200 S.M.V
XV.- LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS MEDIDORES:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	15 A 150 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 S.M.V
XVI.- LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE ESTÁN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMESTICOS	15 A 150 S.M.V
B).- EN EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400 S.M.V

ARTÍCULO 83.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 84.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 88 DE ESTA LEY, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.



EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA; EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARÁ DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN, TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 85.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY COMETEN INFRACCIÓN TAMBIÉN LOS PROPIETARIOS DE DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN, Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, QUE HABIENDO CONSTRUÍDO EL DESARROLLO, O QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MISMO NO HUBIEREN PAGADO LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, FACTIBILIDAD Y/O PERMISO DE CONEXIÓN DE DRENAJE, SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LAS TOMAS DOMICILIARIAS PARA ABASTECER EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 86.- LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN SANCIONADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR CON MULTAS EQUIVALENTES DE 10 A 100 DEMÁS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, Y SI NO FUERA CUBIERTA LA MULTA, Y LOS DERECHOS MENCIONADOS O SU ACLARACIÓN, EN LOS TRES DEMÁS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS MISMOS, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ IMPONER SELLOS DE CLAUSURA DE LA OBRA O CONSTRUCCIÓN, Y EL LEVANTAMIENTO DE LOS MISMOS SELLOS DE CLAUSURA SOLO PODRÁN SER LEVANTADOS OFICIALMENTE POR EL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DESPUÉS QUE SE HUBIEREN REALIZADOS LOS PAGOS O LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO 4.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 87.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERAN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL PAGO PARCIAL O TOTAL DE LOS PRESTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN HAYA OTORGADO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2014, O BIEN DE PRESTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO TALES INGRESOS, EN NINGÚN CASO, LOS PRESTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS SERÁ CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 88.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.058 A 0.20 S.M.V.
II.-POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DEMÁS	0.38 A 1.0 S.M.V.
III.-POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06 A 0.10 S.M.V.
IV.-ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50 S.M.V.
V.-MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33 A 15 S.M.V.

EN RELACION A ESTE CAPÍTULO LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACION DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRANEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACION QUE SE REALIZARA AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACION POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE INFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 89.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
I.-POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO A LOS	

TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
A).-POR VEHICULO CUOTA POR DEMAS EN PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	DE 0.18 A 0.40 S.M.V.
II.-OTROS SERVICIOS.	10 A 20 S.M.V.

## CAPÍTULO OCTAVO

## 4.6 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES,

## 4.6.1 APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 90.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

## CAPÍTULO NOVENO

## 4.7 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 91.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

- I.- EMPRESTITOS;
- II.- LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;
- III.- DONATIVOS;
- IV.- CESIONES;
- V.- HERENCIAS;
- VI.- LEGADOS;
- VII.- POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- VIII.- POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- IX.- POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- X.- OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

## CAPÍTULO DÉCIMO

## DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 92.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, Y, O SUBSIDIOS O TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE, CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 93.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 94.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR EL ESTÍMULO FISCAL DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014; ASÍ MISMO, RESPECTO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015, DICHO ESTÍMULO FISCAL SE PODRÁ APLICAR DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2014, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE. QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE ESTÍMULO FISCAL, LOS PREDIOS CON CUOTA MÍNIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY.

SI EL CONTRIBUYENTE FUERA PROPIETARIO DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTÍMULO FISCAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, A ELECCIÓN DEL PROPIO CONTRIBUYENTE.

**ARTÍCULO 95.-** LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2014, SE LES PODRÁ APLICAR UN ESTIMULO FISCAL DEL 25 % DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SU PAGO LO REALICEN EN EL MES DE ENERO; HASTA UN 18 % PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y HASTA DE UN 10 % PAGANDO EN MARZO Y UN 25% PAGANDO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2014, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2015. CON EXCEPCION DE LOS PREDIOS CON CUOTA MINIMA ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY.

ADEMÁS DE LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, JUNIO, JULIO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2014, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS POR HASTA UN 70% APLICABLE RESPECTO DE LOS RECARGOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2014 Y EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES.

**ARTÍCULO 96.-** LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÁN APLICAR ESTIMULOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, TANTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014 Y SUS ANTERIORES.

LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

**ARTÍCULO 97.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, Y, O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, COMO IMPUESTO PREDIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCION, USO DE SUELO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE, A TRAVES DE LAS EMPRESAS NUEVAS O LAS YA INSTALADAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, GENEREN, ESTIMULEN O PRESERVEN FUENTES DE EMPLEO, LO QUE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE AL CABILDO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 98.-** A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UN ESTIMULO FISCAL, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO, QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ASI MISMO, A LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, A NOMBRE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O SU EQUIVALENTE O DEL FOVISSSTE, SE LES OTORGARA UN ESTIMULO FISCAL RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

**ARTÍCULO 99.-** EN EL CASO DE LOS ESTIMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERES SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIRÁ LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHS ESTIMULOS, DEBIENDO HACERLOS DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO.

**ARTÍCULO 100.-** DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2014, TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTA VOLUNTARIA AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDOS POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DE LOS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

ASI MISMO, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA DE IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

##### DE LOS CREDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 101.-** LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARAN LA PROPORCION O CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDA DE LA RECAUDACION PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CREDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL, COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ AL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 102.- POR OTRO LADO, POR CUANTO AL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS, ESTA COMISIÓN EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO Y SU REGLAMENTO LE CONFIEREN, REFORMO DIVERSOS ASPECTOS PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

ARTÍCULO 103.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DEMÁS.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DEMÁS DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 104.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER HASTA UN 100% DE CONDONACIÓN POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 105.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRA INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 106.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALUOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

ARTÍCULO 107.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 108.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 109.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE INTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 110.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTÍCULO 111.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS O LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 112.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 113.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 114.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REMITIÉNDOSE AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACION A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACION A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MÁS PRÓXIMA, TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR, LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCTENTES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO OCTAVO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO NOVENO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EN LO RELATIVO AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL AYUNTAMIENTO PROMOVENTE CONTARÁ CON EL DERECHO DE VACATIO LEGIS, POR UN PERIÓDICO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, EN RAZÓN DE QUE PUEDA CELEBRAR LOS CONVENIOS NECESARIOS CON LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES A EFECTO DE CONCRETAR EL COBRO RESPECTIVO EN BASE A LA FÓRMULA DETERMINADA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE, "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN", LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMANTE, PRESIDENTE, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, SECRETARÍA, DIP. ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO, RUBRICAS.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN  
RUBRICAS.